

Acta de la sesión ordinaria No. 042-2019

Acta de la sesión ordinaria número 042-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, **Juan Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Marco Antonio Hernández Ramírez**, **Milena Mena Sequeira** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Ausente con excusa: **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía

1. Agenda

2. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 041-2019.
4. Correspondencia
5. Caso ADI Reserva Indígena Cabecar Nairi Awari –Auditoria Comunal.
6. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2%.
7. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
8. Discusión y aprobación de Proyectos.
9. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

En ausencia del señor Carlos Andrés Torres Salas, el Consejo resuelve que presida la sesión el señor Víctor Hugo Alpízar Castro. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 2

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 041-2019.

ACUERDO No. 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 041-2019 celebrada el 28 de octubre de 2019 del año en curso. Se abstiene de votar Milena Mena Sequeira y Juan Pablo Barquero por no encontrarse presente en dicha sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia

3.1 Se conoce invitación de la Asociación de Desarrollo de Guacalillo, Bajamar, Garabito, código registro 3710, donde invitan a los miembros del Consejo a una visita para exponerles lo que han realizado sin fondos públicos y a la vez para enseñarles la calle que desean asfaltar con un anteproyecto que han presentado ante Dinadeco.

Discutido y analizado el tema el Consejo resuelve.

ACUERDO No. 4

COMUNICAR a la Asociación de Desarrollo de Guacalillo, Bajamar, Garabito, que los miembros del Consejo agradecen mucho la invitación y que lo tendrá en cuenta, no obstante, previamente por compromisos adquiridos no es posible asistir. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Se conoce oficio **ADISE-097-19** de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro de Heredia, código registro 3374, donde solicitan que les concedan una prórroga con el tiempo de máximo posible para la presentación de la liquidación que se encuentra pendiente.

Discutido y analizado el tema el Consejo resuelve.

ACUERDO No. 5

COMUNICAR a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro de Heredia** que, en atención al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (ley N° 6227), es legalmente improcedente que el Consejo puede otorgar prórrogas para la presentación de liquidación de proyectos, puesto que el bloque jurídico y la Controlaría General de la República, establece que una organización cuenta con un año plazo para liquidar un proyecto a partir de la fecha que le realizan el depósito del proyecto; por lo que no es procedente dicha solicitud. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Oficio DTO-648-2019- Idoneidad

Se conoce oficio **DTO-648-2019** firmado el 25 de octubre por Franklin Corella Vargas a.i. Director Técnico Operativo de Dinadeco, en el que indica que estas organizaciones:

- ✓ Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Naranjo, código 1130, ya que la presentación del informe superávit 2015-2017 y 2018 se presentó de forma extemporánea.
- ✓ Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, código 3057, ya que la presentación del informe superávit del 2018 se presentó de forma extemporánea.
- ✓ Asociación de Desarrollo Específica Pro Cañería de Naranjo Alajuela, código de registro N°1119, la información de superávit correspondiente a los años 2015 – 2016 – 2017 y 2018, se presentó la información el día 29 del presente mes, adquiriendo el estado de extemporánea.

Por otra parte, según el oficio **DND-941-2019**, suscrito por Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, autoriza se le solicite al Consejo, aprobar la idoneidad a **Asociación de Desarrollo Específica para El Mejoramiento de Caminos de Barrio La Minilla de Acosta, código de registro N° 3544.**

Por lo antes mencionado, discutido y analizado el tema el Consejo resuelve.

ACUERDO No 6

ACOGER el oficio **DTO-648-2019**, mediante el cual presenta a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Naranjo**, código 1130, **Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste**, código 3057, **Asociación de Desarrollo Específica Pro Cañería de Naranjo Alajuela**, código de registro N°1119 y **REVOCAR LA IDONEIDAD** ya que

presentaron la documentación de forma extemporánea.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa que se **APRUEBA** la **Asociación de Desarrollo Específica para El Mejoramiento de Caminos de Barrio La Minilla de Acosta** código-3544, para que sean incluidas dentro de la lista de organizaciones de calificación de idoneidad. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Auditoria Comunal -Caso ADI Reserva Indígena Cabecar Nairi Awari –Código 106.

Se conoce oficio DND-827-19 firmado por Franklin Corella Vargas, Director Nacional, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las recomendaciones del Informe de la Auditoria Comunal de la **ADI de Reserva Indígena Cabecar Nairi Awari, Pacuarito, Limón**, código de registro No. **106**, sobre la misma se recomienda:

4.2.1. Considerar, si la organización comunal no cumple con el acatamiento de las recomendaciones emitidas en este informe dentro de un plazo de tres meses después de ser conocido este documento, sea considerada, como una organización no apta para el manejo de fondos asignados por Dinadeco, hasta tanto, demuestre que ya cumplió y se puso al día con lo recomendado.

4.2.2. Cambiar el procedimiento de aprobación de proyectos de infraestructura comunal, con el fin, que sean aprobados aquellos donde el costo del mismo sea igual o similar al costo visado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y se eviten situaciones como las evidenciadas en el valor de esta obra, donde el costo en el estudio técnico, supera el 180% respecto al costo tasado por el CFIA.

4.2.3. Indicar cuáles serán las medidas preventivas para evitar conceder idoneidades como las del presente estudio, dado que el Presidente de la Organización indicó que no contaban con los libros de tesorería, pese a ello, el Consejo los consideró idóneos. Incidir en estas deficiencias, estarían revirtiendo el cumplimiento de la disposición dada la Contraloría General de la República en su momento.

4.2.4 Solicitar a la Regional Huetar Caribe, que indique las razones por las cuales, consideraron que esta organización era idónea para manejar recursos públicos, conociendo que no contaba con ciertos requisitos, como los libros de tesorería (Art, 48 inciso e) del Reglamento a la Ley No. 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad). Los informes económicos, artículo 19, inciso f) de la Ley No. 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas, y tomen las acciones disciplinarias que correspondan, debido al incumplimiento de la normativa.

4.2.5. Consultar a Financiamiento Comunitario por qué en el dictamen No. oficio DICT-FC-005-2018 del 01 de febrero del 2018, omitieron mencionar la diferencia de costo del proyecto en el estudio técnico (¢89.989.675.83) con relación al costo del proyecto según el CFIA (32.132.100.00) ...”, da a entender que ya había una primera etapa o parte del mismo iniciado, siendo que comenzó de cero. Una vez consultados, que tomen las medidas correctivas y aquellas que correspondan debido a la omisión de información relevante en el Dictamen supra.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

TRASALADAR a la Asesoría Jurídica de Dinadeco las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal mediante oficio **AC-245-19** firmado por Víctor Sancho, jefe del Departamento de Auditoría Comunal, en el informe que le realizaron a la **ADI de Reserva Indígena Cabecar Nairi Awari, Pacuarito, Limón**, para que determinen las acciones a seguir con respecto a dichas recomendaciones. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Reclamos Administrativos Del Fondo Por Girar 2% I.R.S.

6.1 AJ-397-2019

Se conoce informe **AJ-397-2019** firmado el 30 de octubre de 2019, por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Buenos Aires de Santa Cruz**, código de registro N° **290**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-397-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019 y TN-1673-2019 del 22 de octubre de 2019, es evidente que la ADI Buenos Aires, no cumplió en tiempo y formarlos requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Buenos Aires de Santa Cruz**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-397-2019** firmado el 30 de octubre de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a **Asociación de Desarrollo Integral Buenos Aires de Santa Cruz**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.2 AJ-398-2019

Se conoce informe **AJ-398-2019** firmado el 30 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa **Asociación de Desarrollo Integral**

de San Gerardo de Rio Cuarto, código de registro N° **1091**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-398-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019 y DRM-174-2019 del 22 de julio del 2019; la mediante oficio DTO-618-2019 del 07 de octubre del 2019 dicha organización no aparecía en el listado de asociaciones que cumplieron con la ley la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), puesto que no cumplieron con los reportes de superávit 2015, 2016 y 2017 en el tiempo establecido, sin embargo, dichos requerimientos fueron entregados el 05 de diciembre del 2018, como se desprende del oficio TN-1673-2019 del 22 de octubre 2019, suscrito por el señor Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional.

Mediante la circular DND-986-2018 y comunicado de prensa del 27 de noviembre del 2018, se informa que todas las organizaciones que no hayan cumplido con el reporte de superávit antes del 7 de diciembre, no serán beneficiarias con el fondo por girar del año 2018, sin embargo, en el presente caso, se puede dilucidar que la ADI San Gerardo cumplió con el requerimiento dentro del plazo establecido y es acreedora del fondo por girar del año 2018.

Respecto a la causa por que dicha organización no fue incluida dentro de la lista, esta debe ser dilucidada mediante investigación establecida para el efecto, a fin de determinar una presunta responsabilidad administrativo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo de Rio Cuarto**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) siendo injustificada su exclusión por la no prestación de los reportes de superávit, siendo que la misma atendió su obligación en tiempo y forma. Por lo que la Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-398-2019** firmado el 30 de octubre de 2019, ya que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo de Rio Cuarto**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) siendo injustificada su exclusión por la no prestación de los reportes de superávit, siendo que la misma atendió su obligación en tiempo y forma. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.3 AJ-399-2019

Se conoce informe **AJ-399-2019** firmado el 30 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Betania de Guatuso, Alajuela**, código de registro **3117**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-399-2019**, según oficio DTO-618-2019 del 07 de octubre del 2019; la **Asociación de Desarrollo Integral de Betania de Guatuso, Alajuela**, no cumplió en tiempo y formarlo con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

Esta tesitura queda respaldada por medio de las coletillas de correos electrónicos aportados por la organización, en el cual se evidencia que realizaron el reporte hasta el 27 de marzo del 2019; incumpliendo con lo preceptuado en la circular DND-986-2018 y comunicado de prensa del 27 de noviembre del 2018, en la cual se informaba que la fecha de corte para entregar estos informes era el 07 de diciembre del 2019.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Betania de Guatuso, Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-399-2019** firmado el 16 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Betania de Guatuso, Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.4 AJ-400-2019

Se conoce informe **AJ-400-2019** firmado el 30 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Bis Line de Matina, Limón**, código de registro **62**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-400-2019**, se evidenció, oficio DTO-618-2019 del 07 de octubre del 2019; la **Asociación de Desarrollo Integral de Bis Line de Matina, Limón**, no cumplió en tiempo y formarlo con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo

por girar del año 2018. En caso de que la organización se encuentre pendiente de dicho requerimiento, se recomienda realizar las gestiones necesarias ante Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Bis Line de Matina, Limón**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-400-2019** firmado el 30 de octubre de 2019, es evidente que Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Bis Line de Matina, Limón**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.5 AJ-401-2019

Se conoce informe **AJ-401-2019** firmado el 30 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de la Granja de Palmares de Alajuela**, código de registro **1158**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-401-2019**, se evidenció, según oficio DTO-618-2019 del 07 de octubre del 2019; la **Asociación de Desarrollo Integral de la Granja de Palmares de Alajuela**, no cumplió en tiempo y formarlo con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

En caso de que la organización se encuentre pendiente de dicho requerimiento, se recomienda realizar las gestiones necesarias ante Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de la Granja de Palmares de Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-401-2019** firmado el 30 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de la Granja de Palmares de Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.6 AJ-402-2019

Se conoce informe **AJ-402-2019** firmado el 30 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura del Cantón Central de Alajuela**, código de registro **3727**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-402-2019**, se evidenció según oficio DTO-618-2019 del 07 de octubre del 2019; la **ADE para la Cultura del Cantón Central de Alajuela**, no cumplió en tiempo y formarlo con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018. En caso de que la organización se encuentre pendiente de dicho requerimiento, se recomienda realizar las gestiones necesarias ante Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura del Cantón Central de Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-402-2019** firmado el 30 de octubre de 2019, es evidente que Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura del Cantón Central de Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.7 AJ-403-2019

Se conoce informe **AJ-403-2019** firmado el 30 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que según oficio DTO-618-2019 del 07 de octubre del 2019; la ADI Vegas Rio Madre, no cumplió en tiempo y formarlo con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

En caso de que la organización se encuentre pendiente de dicho requerimiento, se recomienda realizar las gestiones necesarias ante Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Vegas Rio Madre de Dios de Matina, Limón**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-403-2019** firmado el 30 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Vegas Rio Madre de Dios de Matina, Limón**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.8 AJ-404-2019

Se conoce informe **AJ-404-2019** firmado el 30 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Sahara de Batán, Limón**, código de registro **48**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-404-2019**, se evidenció según oficio DTO-618-2019 del 07 de octubre del 2019; la ADI Sahara, no cumplió en tiempo y formarlo con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

En caso de que la organización se encuentre pendiente de dicho requerimiento, se recomienda realizar las gestiones necesarias ante Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral**

Sahara de Batán, Limón, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-404-2019** firmado el 30 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Sahara de Batán, Limón**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**. a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6.9 AJ-405-2019

Se conoce informe **AJ-405-2019** firmado el 17 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Montelirio de Rio Cuarto, Alajuela**, código de registro **2628**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-405-2019**, se evidenció, Mediante nota de fecha del 08 de agosto del 2019, el señor Juan Antonio Angulo Monge en calidad de Presidente de Montelirio, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2018.

En oficio DTO-618-2019 del 07 de octubre del 2019, el señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, en atención a oficio AJ-324-2019, informa que dicha organización se le realizó el depósito el día 28 de diciembre del año anterior, a la cuenta N°15106610010000342 con la propuesta de pago N°03^a12, documento SIGAF SP 60401.280-doc.1900003846, por el monto de ¢1.299.055.24 y para la SP 70301.206-doc 1900006135, el monto de ¢1.298.762,45.

Por lo que es claro que dicha organización fue beneficiaria con dicho monto, en caso de que hayan tenido algún problema con la cuenta, debe apersonarse ante el Departamento Financiero Contable, con una certificación de cuenta cliente.

En razón de que se tiene por acreditado el giro a favor de la organización, el presente reclamo carece de interés actual, por lo que se procede con su archivo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Montelirio de Rio Cuarto, Alajuela, código de registro N° 2628** en virtud de que ya se realizó el giro en tiempo y forma. Por lo que esta Asesoría Jurídica recomienda proceder con el archivo de la presente gestión.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-405-2019** firmado el 30 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Montelirio de Río Cuarto, Alajuela**, ya que se realizó el giro del recurso en tiempo y forma, proceder con el archivo de la presente gestión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.10 AJ-406-2019

Se conoce informe **AJ-406-2019** firmado el 30 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Santa Rosa de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **289**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-406-2019**, se evidenció, según oficio DTO-618-2019 del 07 de octubre del 2019, el señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, dicha organización cumplió con todos los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595), dentro de los plazos establecidos para cada marco normativo.

En el presente caso, se tiene por acreditado que, al momento del depósito la organización poseía la personería jurídica vencida, ya que fue debidamente reportada por la Dirección Técnica, sin embargo, la personería venció el 17 de diciembre del 2018, por lo que el Departamento Financiero Contable a la hora de realizar el giro, no pudo materializarlo.

Actualmente la personería jurídica de la organización, se encuentra vigente hasta el 17 de diciembre del 2020.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Rosa de Santa Cruz, Guanacaste**, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que esta Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-406-2019** firmado el 30 de octubre de 2019, es evidente que Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Rosa de Santa Cruz, Guanacaste**, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que **SI** se

encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.11 AJ-415-2019

Se conoce informe **AJ-415-2019** firmado el 31 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Río Grande de Atenas, Guanacaste**, código de registro **994**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-415-2019**, se evidenció, que la **ADI Río Grande de Atenas, Guanacaste**, tiempo y formarlos con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), siendo que por motivo de realizar los giros, el departamento de registro se encontraba realizando el ingreso al sistema; por lo que, estima la Asesoría Jurídica estos aspectos son propios del procedimiento, el cual riñe con las fechas de vencimiento de la personería, por lo cual no se puede trasladar responsabilidad alguna a la organización.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Río Grande de Atenas, Guanacaste**, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que la Asesoría Jurídica encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-415-2019** firmado el 31 de octubre de 2019, es evidente que Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Río Grande de Atenas, Guanacaste**, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7. Discusión y Aprobación de Liquidación de Proyectos.

Se conoce oficio **FC-0352-2019** del 30 de octubre del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Cahuita de Talamanca, Limón-código 137
2. ADI de San Isidro de Yolillal de Upala -código 535

7.1 ADI de Cahuita de Talamanca, Limón, expediente 227-12, código 137

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita de Talamanca, Limón**, código de registro 137, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-144-2019**, firmado el 22 de octubre de 2019 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**renovación del parque Alfredo González Flores**”, por un monto de **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente No. **227-12**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.1470-2012 los recursos depositados el 27 de diciembre 2012, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 10 de julio de 2017, por lo que se encuentra **fuera** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-144-2019**, firmado el 22 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita de Talamanca, Limón**, correspondiente a su proyecto “**renovación del parque Alfredo González Flores**”, por un monto de **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente No. **227-12**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

7.2 ADI de San Isidro de Yolillal de Upala, expediente 143-9-15, código 535

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Yolillal de Upala**, código de registro 535, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-183-2019**, firmado el 29 de octubre de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción de un puente peatonal sobre el Rio Zapote en Montecristo de Yolillal de Upala**”, por un monto de **¢44.385.115.00** (cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil ciento quince colones exactos), según expediente No. **143-9-15**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.026-2017 los recursos depositados el 26 de diciembre 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 10 de julio de 2018, sufrió tres subsane, por lo que se encuentra **fuera** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-183-2019**, firmado el 29 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que

presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Yolillal de Upala**, correspondiente a su proyecto “**construcción de un puente peatonal sobre el Rio Zapote en Montecristo de Yolillal de Upala**”, por un monto de **¢44.385.115.00** (cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil ciento quince colones exactos), según expediente No. **143-9-15**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

8. Discusión y aprobación de proyectos.

Se conoce oficio **FC-0351-2019** del 30 de octubre del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADE Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar Tabarcia- código 2959
2. ADI de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles- código 460
3. ADI Cristo Rey de Los Chiles - código 2147
4. ADI de Jicarito y Puerto Seco de Venado de San Carlos- código 2571
5. ADI de Colonia Libertad de Upala- código 545
6. ADI de Santa Rosa de Upala - código 552

8.1 ADE Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar Tabarcia- expediente 27-MET-CT-19- código 2959

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar Tabarcia, Mora**, código de registro 2959, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-190-2019**, firmado el 29 de octubre de 2019 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de terreno para la construcción de Parque Infantil, ampliar terreno cancha de futbol y construir senderos**”, por un monto de exactos **¢50.000.000.00** (cincuenta millones de colones exactos) según expediente No. **27-MET-CT-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **27-MET-CT-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-190-2019**, firmado el 29 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**Parque Infantil, ampliar terreno cancha de futbol y construir senderos**”, por un monto de exactos **¢50.000.000.00** (cincuenta millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar Tabarcia, Mora**, cédula jurídica número 3-002-560708, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2959, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 15 de diciembre de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

8.2 ADI de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles -expediente 86-NOR-ME-19- código 460

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles**, código de registro 460, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-187-2019**, firmado el 28 de octubre de 2019 por Randal Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de utensilios, equipo y mobiliario para la cocina comunal de Porvenir**”, por un monto de exactos **¢5.704.999.99** (cinco millones setecientos cuatro mil novecientos noventa y nueve colones con 99/100) según expediente No. **86-NOR-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **86-NOR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-187-2019**, firmado el 28 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de utensilios, equipo y mobiliario para la cocina comunal de Porvenir**”, por un monto de exactos **¢5.704.999.99** (cinco millones setecientos cuatro mil novecientos noventa y nueve colones con 99/100) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles**, cédula jurídica número 3-002-078781, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 460, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 02 de diciembre de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

8.3 ADI de Cristo Rey de Los Chiles -expediente 87-NOR-ME-19- código 2147

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey de Los Chiles, Alajuela**, código de registro 2147, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-188-2019**, firmado el 29 de octubre de 2019 por Randal Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de equipo y herramientas para Uso y mantenimiento de la Asociación**”, por un monto de exactos **¢9.785.940.00** (nueve millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta colones exactos) según expediente No. **87-NOR-ME-19**.

En discusión:

Los patines, luego de revisar el expediente, se considera que carece de razonabilidad con relación al monto de **¢4.869.940.23** que suma lo solicitado al ente concedente por la asociación para ese fin se indica que para los patines:

- ✓ La asociación no presenta una justificación detalla del impacto de los bienes de la comunidad, siendo que no deben de ser de uso restricto de los afiliados ni de un grupo particular.
- ✓ No aportan un plan de uso donde se demuestre claramente la utilización de los patines que se pretenden comprar con la presentación del proyecto.

- ✓ Además, se desconoce cómo se les dará mantenimiento a los bienes, dado que están expuestos a un mayor deterioro en sus partes por el uso de los mismos.
- ✓ No afecta el fin último del proyecto el que el ente concedente indique que **NO** se financiarán los patines, sin embargo, los demás artículos de la lista deberán permanecer incólumes.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **87-NOR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-188-2019**, firmado el 29 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de equipo y herramientas para Uso y mantenimiento de la Asociación**”, por un monto de exactos **¢4.915.999.77** (cuatro millones novecientos quince mil novecientos noventa y nueve colones con 77/100) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey de Los Chiles, Alajuela**, cédula jurídica número 3-002-349057, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2147, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 22 de mayo de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢9.785.940.00** colones, sin embargo, el Consejo avala solamente **¢9.785.940.00** y aprueba **¢4.915.999.77** de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8.4 ADI de Jicarito y Puerto Seco de Venado de San Carlos -expediente 93-NOR-ME-19, código 2571

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Jicarito y Puerto Seco de Venado de San Carlos**, código de registro 2571, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-186-2019**, firmado el 29 de octubre de 2019 por Randal Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de utensilios, equipamiento de la cocina comunal**”, por un monto de exactos **¢12.000.000.00** (doce millones de colones exactos) según expediente **No. 93-NOR-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.24

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **93-NOR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-186-2019**, firmado el 29 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de utensilios, equipamiento de la cocina comunal**”, por un monto de exactos **¢12.000.000.00** (doce millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral Jicarito y Puerto Seco de Venado de San Carlos**, cédula jurídica número 3-002-369940, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2571, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 20 de abril de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al

presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8.5 ADI de Colonia Libertad de Upala -expediente 98-NOR-ME-19- código 545

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Libertad de Upala**, código de registro 545, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-184-2019**, firmado el 28 de octubre de 2019 por Randal Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de equipo, pizarra, sonido, computadora y videobeam, utensilios de cocina y salón**”, por un monto de exactos **¢6.000.000.00** (seis millones ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis colones exactos) según expediente No. **27-MET-CT-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **98-NOR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-184-2019**, firmado el 28 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de equipo, pizarra, sonido, computadora y videobeam, utensilios de cocina y salón**”, por un monto de exactos **¢6.000.000.00** (seis millones ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Libertad de Upala**, cédula jurídica número 3-002-078985, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 545, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 12 de agosto de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8.6 ADI de Santa Rosa de Upala -expediente 99-NOR-ME-19- código 552

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Upala**, código de registro 552, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-185-2019**, firmado el 28 de octubre de 2019 por Randal Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**equipamiento de mobiliario para el salón y cocina comunal de Santa Rosa de Upala**”, por un monto de exactos **¢14.400.000.00** (catorce millones cuatrocientos mil colones exactos) según expediente No. **99-NOR-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **99-NOR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-185-2019**, firmado el 28 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**equipamiento de mobiliario para el salón y cocina comunal de Santa Rosa de Upala**”, por un monto de exactos **¢12.000.000.00** (doce millones de colones

exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Upala**, cédula jurídica número 3-002-056880, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 552, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 06 de noviembre de 2019 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢14.400.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala solamente **¢12.000.000.00** y aprueba **¢12.000.000.00** de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

10. Asuntos varios

- ✓ El señor Marco Hernández comenta que, en el mes de mayo del año en curso, solicito al Director Nacional que realizara una directriz institucional para las facturas de liquidación del Fondo por girar 2% sobre I.S.R contemplando las facturas electrónicas y las exoneradas como pequeños contribuyentes, asociaciones y otros, ya que no existe. Y a la fecha no han tenido ninguna respuesta.

- ✓ El Director Nacional Franklin Corella le explica que con oficio DND-453-19 se realizó la consulta al Ministerio de Hacienda y se está a la espera de la respuesta.

ACUERDO No. 27

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con veinte minutos exactos.

Víctor Hugo Alpízar
Presidente a.i.

Franklin Corella Vargas
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.